

DECRETO LEGISLATIVO N° 1042

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

Que, de acuerdo a los artículos 2 numeral 22, 7 y 58 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la protección de su salud, y el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, en ese marco, la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, reguló la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el Estado ha asumido la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no puedan ser identificados y aquellos que corresponda en función al interés público. Las obligaciones que asume el Estado en tal virtud están limitadas únicamente a la remediación de dichos pasivos ambientales;

Que, en ese sentido es necesario modificar y agregar distintos artículos de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, a fin de posibilitar una mayor variedad de modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales, establecer incentivos para su identificación y remediación, y permitir su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico, entre otros aspectos:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY N° 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1.- Sustitución de los artículos 5, 9 y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

Sustitúyanse los artículos 5, 9 y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, por los siguientes textos:

Artículo 5.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Artículo 9.- Fuentes de Financiamiento

El Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, es la entidad encargada de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5 de la presente Ley.

Adicionalmente, la remediación de los pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como por otras modalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Primera Disposición Complementaria y Final.- Obligaciones del Estado

Las obligaciones que asume el Estado en virtud del artículo 5 de la presente Ley, están limitadas únicamente a la remediación y cierre de los pasivos ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas promueve la participación de terceros en la identificación y remediación de los pasivos ambientales a través de otros mecanismos que considere conveniente, para cuyo fin podrá celebrar convenios con titulares mineros así como emplear otras modalidades contenidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 2.- Adición de los artículos 10, 11, 12 y de una Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

Adiciónense los artículos 10, 11, 12 y una Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, según los siguientes textos:

Artículo 10.- Reutilización de los pasivos ambientales mineros

Los pasivos ambientales podrán ser reutilizados por el titular de la concesión minera en los que se encuentren ubicados, siempre que se implementen medidas de manejo ambiental y aquellas destinadas a su mitigación, remediación y cierre, conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento.

Artículo 11.- Reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros

Los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3 y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento.

El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros.

En caso el pasivo ambiental minero susceptible de reaprovechamiento se encuentre ubicado en áreas de libre disponibilidad, cualquier interesado podrá solicitar el área y proponer su reaprovechamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento, o de lo contrario resultará de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Derecho de repetición y responsabilidad en la reutilización y reaprovechamiento

Los titulares de actividad minera que reutilicen o reaprovechen los pasivos ambientales

mineros, no tendrán derecho a repetir contra su responsable respecto a los gastos de remediación del pasivo ambiental.

Sin embargo, los generadores del pasivo ambiental continuarán siendo responsables solidarios ante el Estado hasta que concluya la etapa de post cierre.

Cuarta Disposición Complementaria y Final.- Incentivo para la remediación.

El gasto en que los titulares mineros incurran para efectos de remediar pasivos ambientales mineros de los que no resulten responsables, podrá ser aplicado para el cumplimiento de la obligación de trabajo exigida por el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, según las condiciones que establezca el Reglamento.

Quinta Disposición Complementaria y Final.- Uso alternativo de los pasivos ambientales mineros.

Excepcionalmente se permitirá el uso alternativo de los pasivos ambientales, siempre que no representen un riesgo para la salud humana o al ambiente y cuando sea solicitado por el gobierno local o los gobiernos locales correspondientes al ámbito en que se ubican dicho pasivos, al Ministerio de Energía y Minas, conforme al procedimiento y condiciones establecidas en el Reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente